

INVESTIGADO : HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ
AGRAVIADO : ESTADO PERUANO
DELITOS : COHECHO PASIVO IMPROPIO
TRÁFICO DE INFLUENCIAS AGRAVADO
ORGANIZACIÓN CRIMINAL
ESP. JUDICIAL : JUAN CARLOS CABANILLAS ALBARRÁN

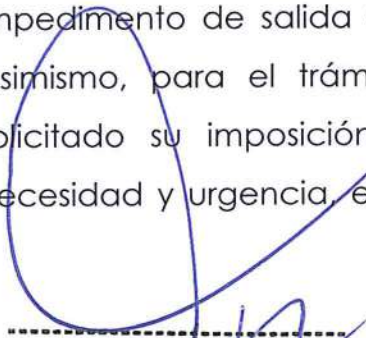
RESOLUCIÓN N.º **UNO**

Lima, veintinueve de julio de dos mil veinte.

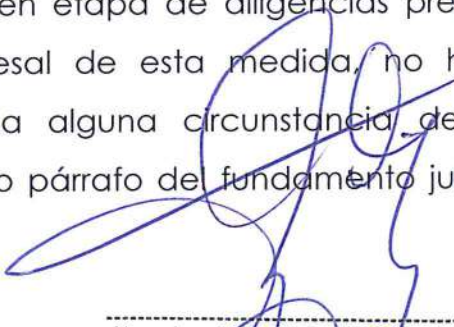
AUTOS Y VISTOS; dado cuenta con el requerimiento presentado por la señora Fiscal de la Nación, conforme a su estado; y,
CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante requerimiento Fiscal, de 27 de julio de 2020, la doctora Zoraida Avalos Rivera, Fiscal de la Nación, solicita a este Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, dictar la medida de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS** contra el investigado **HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ**, por el **PLAZO DE TREINTA Y SEIS MESES**; invocando para ello lo previsto en el artículo 295 y siguientes del Código Procesal Penal, para lo cual pide previamente la realización de una audiencia. Además, cumple con adjuntar los recaudos que justifican la medida solicitada.

SEGUNDO: El Acuerdo Plenario N.º 01-2019/CIJ-116, entre sus lineamientos determina la posibilidad de imponer la medida de impedimento de salida del país en etapa de diligencias preliminares. Asimismo, para el trámite procesal de esta medida, no habiendo solicitado su imposición sobre la alguna circunstancia de estricta necesidad y urgencia, el segundo párrafo del fundamento jurídico 34,



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

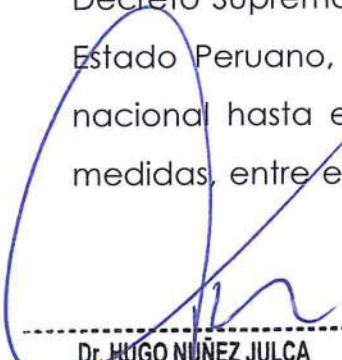


Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán
Especialista de Causa (e)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

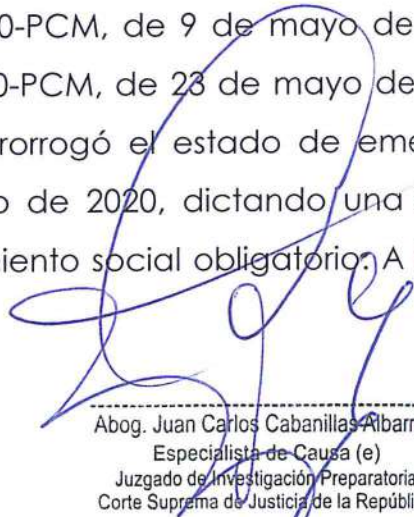
señala que, para analizar la procedencia del requerimiento fiscal de impedimento de salida del país, el Juez debe realizar audiencia de conformidad con el inciso 6 del artículo 296 del Código Procesal Penal, que nos remite a los incisos 2 y 3 del artículo 279, del citado código, que señala: "El Juez de la Investigación Preparatoria citará a una audiencia para decidir sobre el requerimiento Fiscal. La audiencia se celebrará con los asistentes que concurran. El Juez emitirá resolución inmediatamente o dentro de las cuarenta y ocho horas de su celebración".

TERCERO: No habiéndose sustentado, el requerimiento fiscal, en los supuestos de estricta necesidad y urgencia, sino en los supuestos de los artículos 295 y 253, inciso 3 del Código Procesal Penal, corresponde proceder conforme al trámite establecido por la norma procesal penal; en consecuencia, debe señalarse fecha de audiencia pública de conformidad con el artículo 296, inciso 6, de la citada norma.

3.1. A efectos de la programación de la audiencia, debe tenerse en cuenta que, mediante Decreto Supremo N.º 008-2020-SA, se declaró la emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días, debido al COVID-19 (prorrogada por 90 días más de conformidad con el Decreto Supremo N.º 020-2020-SA). Además, a través del Decreto Supremo N.º 044-2020-PCM, de 15 de marzo de 2020; Decreto Supremo N.º 051-2020-PCM, de 27 de marzo de 2020, Decreto Supremo N.º 064-2020-PCM, de 9 de abril de 2020, Decreto Supremo N.º 075-2020-PCM, de 25 de abril de 2020, Decreto Supremo N.º 083-2020-PCM, de 9 de mayo de 2020; y, Decreto Supremo N.º 094-2020-PCM, de 23 de mayo de 2020, el Estado Peruano, declaró y prorrogó el estado de emergencia nacional hasta el 30 de junio de 2020, dictando una serie de medidas, entre ellas, el aislamiento social obligatorio. A la fecha



Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

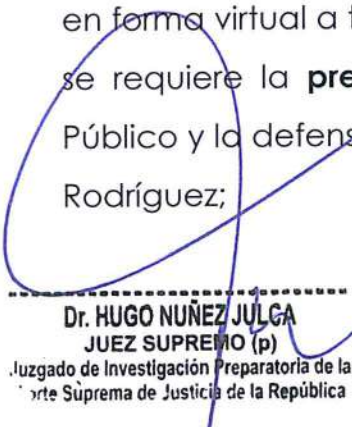


Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán
Especialista de Causa (e)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República


- se encuentra vigente la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del COVID-19.
- 3.2. Ante ello, a fin de cumplir con el distanciamiento social como medida para prevenir el contagio del COVID-19, la audiencia debe desarrollarse en forma virtual –a través del aplicativo Google Meet-, correspondiendo aplicar el "*Protocolo Temporal para audiencias judiciales virtuales durante el período de emergencia sanitaria*", aprobado por Resolución Administrativa N.º 000173-2020-CE-PJ, de 25 de junio de 2020.
 - 3.3. Para estos efectos corresponde al Especialista de Audiencias Christian Luis Torres Beoutis, efectuar la coordinación y actos preparativos para que la audiencia se lleve a cabo en la fecha y hora indicada.
 - 3.4. El representante del Ministerio Público y el abogado defensor tienen el deber de proporcionar en el plazo máximo de 48 horas un número celular y un correo electrónico para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.

Por tales consideraciones, el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, resuelve:

- I. **PROGRAMAR** para el día de **LUNES 3 DE AGOSTO DE 2020, a horas 09:00 a.m.**, la realización de la audiencia pública para debatir el requerimiento fiscal de **IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS**, contra el investigado **HÉCTOR VIRGILIO BECERRIL RODRÍGUEZ**; a realizarse en forma virtual a través del **aplicativo GOOGLE MEET**; para lo cual se requiere la **presencia virtual** del representante del Ministerio Público y la defensa técnica del investigado Héctor Virgilio Becerril Rodríguez;

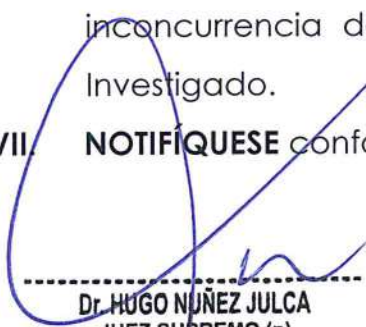


Dr. HUGO NUÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República

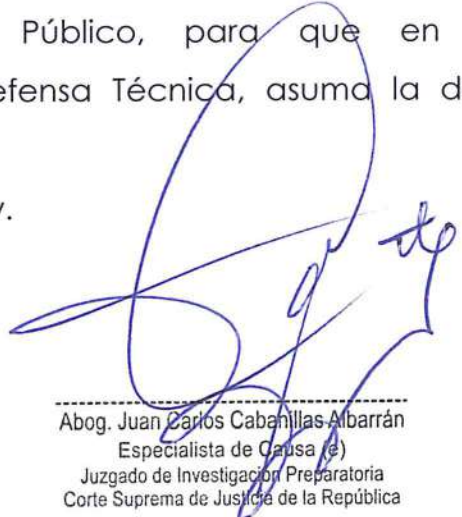


Abog. Juan Carlos Cebanillas Albarrán
Especialista de Causa (e)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República

- II. **REQUIÉRASE** al representante del Ministerio Público y el abogado defensor que en el plazo máximo de 48 horas proporcionen un número celular y un correo electrónico para las coordinaciones y realización de la audiencia virtual.
- III. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al investigado, como a sus abogados defensores apersonados para que concurran a la presente audiencia virtual;
- IV. **PÓNGASE** en conocimiento de la señora representante del Ministerio Público, quien debe asistir a la audiencia pública virtual programada en autos, con los actuados correspondientes; y
- V. **OFÍCIESE** a la Dirección de Prensa del Poder Judicial, a efecto que proporcione los implementos técnicos necesarios para el registro y/o filmación de la indicada Audiencia;
- VI. **OFÍCIESE** al Defensor Público, para que en caso de incomparecencia de la Defensa Técnica, asuma la defensa del Investigado.
- VII. **NOTIFÍQUESE** conforme ley.



Dr. HUGO NÚÑEZ JULCA
JUEZ SUPREMO (p)
Juzgado de Investigación Preparatoria de la
Corte Suprema de Justicia de la República



Abog. Juan Carlos Cabanillas Albarrán
Especialista de Causa (e)
Juzgado de Investigación Preparatoria
Corte Suprema de Justicia de la República